



Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1939

Tomo CXVII

Núm. 9

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Ley para conservar la neutralidad del país..... 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que adiciona el artículo 361 de la Ley Aduanal (Contrabando de armas y municiones)..... 2

Decreto que reforma la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal. (Participaciones sobre el impuesto al chicle.) 2

Decreto que exceptúa del impuesto sobre pensiones a los militares retirados y a los inválidos de la Revolución. 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Convocatoria a los que se consideren con derecho sobre el terreno Mancomún de Huehuetán, Chis. 3

Convocatoria a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno Las Brisas, en Escuintla, Chis. 4

Declaración de propiedad nacional del arroyo San Pedro Analco y de los manantiales que lo forman, en el Estado de Jalisco. 4

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo que declara inafectable el lote 2, fracción II, de la ex-hacienda San Diego Quintanilla, en Tlaxco, Tlaxcala. 5

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Tapado, Estado de San Luis Potosí..... 5

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado El Ancón, Estado de San Luis Potosí..... 7

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Potreritos, Estado de San Luis Potosí..... 9

Avisos Judiciales y Generales.....10 a 16

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Convocatoria a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno La Alianza, en Chapultenango, Chis. 1

(Segue en la página 2)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LEY para conservar la neutralidad del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

ARTICULO PRIMERO.—No serán admitidos ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, los submarinos de potencias beligerantes equipados para usos de guerra.

ARTICULO SEGUNDO.—No será admitido ni podrá permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, ningún barco destinado o armado para guerra de corso.

ARTICULO TERCERO.—No será admitido sobre territorio mexicano, ni podrá permanecer en el mismo o sobre las aguas territoriales, ningún aeroplano o nave aérea militares de país beligerante.

ARTICULO CUARTO.—No se permitirá que los aeroplanos que se encuentren a bordo de los barcos beligerantes, se separen de los mismos mientras dichos barcos permanezcan en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos.

Miguel Moreno, D. P.—Guillermo Flores Muñoz, S. P.—José Zavala Ruiz, D. S.—Mauro Angulo, S. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del

artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que adiciona el artículo 361 de la Ley Aduanal. (Contrabando de armas y municiones.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1º.—Se adiciona el artículo 361 de la Ley Aduanal, con el siguiente párrafo:

“El contrabando de armas de toda clase y sus municiones, explosivos de guerra y sus artificios, bombas y aparatos de explosión que tengan algún empleo militar,

substancias asfixiantes o tóxicas y los aparatos necesarios para su uso o empleo que tengan aplicación militar, se castigará con diez a quince años de prisión”.

Para la imposición de las penas que señala el párrafo anterior, no se tomará en cuenta que las armas y demás implementos sean de uso prohibido, ni que su importación esté prohibida de manera general o permitida en condiciones especiales por disposición del Gobierno Federal.

ARTICULO 2º — Se deroga, en cuanto se oponga al presente ordenamiento, el artículo 162 del Código Penal y demás disposiciones incompatibles con este Decreto.

Miguel Moreno, D. P.—Miguel F. Ortega, S. P.—José Zavala Ruiz, D. S.—Mauro Angulo, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, Jesús Agustín Castro.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

SUMARIO

(Sigue de la página 1)

Declaración de propiedad nacional de la barranca Caahuaza, del manantial que le da origen y sus afluentes, en el Estado de Oaxaca.....

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo que declara inafectable el lote 3, fracción II, de la ex-hacienda San Diego Quintanilla, en Tlaxco, Tlaxcala.....

Acuerdo que declara inafectable el lote 4, fracción II, de la ex-hacienda San Diego Quintanilla, en Tlaxco, Tlaxcala.....

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Cuamila, Estado de San Luis Potosí.....

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Palma Pegada, Estado de San Luis Potosí.....

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Pantano, Estado de San Luis Potosí.....

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Purísima, Estado de San Luis Potosí.....

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Agustín (antes Clavellinas), Estado de San Luis Potosí.....

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado El Conejillo, Estado de San Luis Potosí.....

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Calería, Estado de Veracruz.....

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Jalocote, Estado de Jalisco.....

1 DECRETO que reforma la Ley del Impuesto sobre Explotación Forestal. (Participaciones sobre el impuesto al chicle.)

2 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

3 LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

5 Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

8 “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

10 ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal de 30 de diciembre de 1935, para que quede así: